

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

CARÁTULA

| | | |
|--|---|--|
| Expediente | DLT.002/2020 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 07 de octubre de 2020 | Sentido: Parcialmente Fundada y Ordena |
| Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente | | |
| ¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado? | La persona denunciante señaló en su denuncia que <i>“omiten cumplir su obligación fundada en el Artículo 121 fracción XXXIX, sobre las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.” (sic)</i> | |
| ¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado? | Por su parte, el sujeto obligado manifestó en el informe que remitió a este Instituto con motivo del incumplimiento por el que fue denunciado, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones establecidas en las normas que le regulan, no le corresponden la publicación de información a la que hace referencia la fracción XXXIX del artículo citado, así, en el mismo sentido, de acuerdo a las tablas de aplicabilidad establecidas por el Instituto, no le aplica tal fracción. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado? | <p>Por tanto, con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como parcialmente fundada respecto a la publicación del artículo 121, fracción XXXIX de la LTAIPRC, toda vez que en su portal de internet, si bien no le aplica tal fracción, debe publicar la leyenda en el que funde y motive tales razonamientos.</p> <p>De tal forma, se ordena al sujeto obligado que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, tome las medidas que resulten necesarias para incluir la leyenda fundada y motivada en el portal de internet, donde se indique la no aplicabilidad de forma fundada y motivada funda respecto a la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley, en un plazo no mayor a quince días hábiles.</p> | |
| Plazo para dar cumplimiento | 15 días hábiles | |

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **DLT.002/2020**, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta **parcialmente fundada** la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 4 |
| PRIMERA. Competencia | 4 |
| SEGUNDA. Procedencia | 5 |
| TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia | 6 |
| CUARTA. Estudio de los hechos denunciados | 8 |
| Resolutivos | 12 |

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 29 de enero de 2020, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

“... me dirijo a ustedes para denunciar que en el portal de la Secretaría dl Medio Ambiente , omiten cumplir su obligación fundada en el Artículo 121 fracción XXXIX, sobre las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; no están...”



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **DLT.002/2020**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión. El 4 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, el Coordinador de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, la comisionada ponente requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación a que, con fundamento en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe del sujeto obligado. El 11 de marzo de 2020, este Instituto recibió oficio número SEDEMA/UT/501/2019 de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido al Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ponente, emitido por el responsable de la Unidad de

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** DLT.002/2020

Transparencia del sujeto, mediante el cual rindió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

VI. Dictámen. El 11 de marzo de 2020, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/064/2020 de misma fecha, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución.

VII. Cierre. El 18 de marzo de 2020, la Comisionada Ponente acordó la recepción de las documentales referidas en los antecedentes V y VI de la presente resolución, de manera que se tuvo por rendido el informe requerido al sujeto obligado y el dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, la Comisionada Ponente acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Debido de que ha sido debidamente sustanciado el expediente de la presente denuncia y con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedencia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante y del sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.

Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló en su denuncia que *“omiten cumplir su obligación fundada en el Artículo 121 fracción XXXIX, sobre las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.” (sic)*

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto de la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

Al respecto el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su fracción XXXIX, dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

[...]”

Así, es posible establecer que la denunciante interpuso su queja en torno al probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia que es común para todos los sujetos obligados, es decir, tener accesible al público las resoluciones y laudos que se emitan en sus proceso o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó en el informe que remitió a este Instituto con motivo del incumplimiento por el que fue denunciado, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones establecidas en las normas que le regulan, no le corresponden la publicación de información a la que hace referencia la fracción XXXIX del artículo citado, así, en el mismo sentido, de acuerdo a las tablas de aplicabilidad establecidas por el Instituto, no le aplica tal fracción.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

- A. ¿Existe un incumplimiento de parte de la Secretaría del Medio Ambiente a la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.

Para poder determinar si existió incumplimiento o no, resulta pertinente recordar que, el artículo 121, fracción, XXXIX de la Ley de Transparencia, así como los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, los Lineamientos; disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.

Por lo tanto, este Instituto procedió a realizar un estudio de la información que el sujeto obligado mantiene publicada respecto a las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia tanto en su portal en internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De tal forma, fue posible localizar lo siguiente:

1.- Por lo que respecta a la PNT; se pudo constatar el día 06 de marzo que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, respecto al artículo 121 fracción XXIX, formato 39, no lo tiene asignado toda vez que derivado de sus funciones y atribuciones, y de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad emitida por el Instituto, no es aplicable a dicho sujeto.

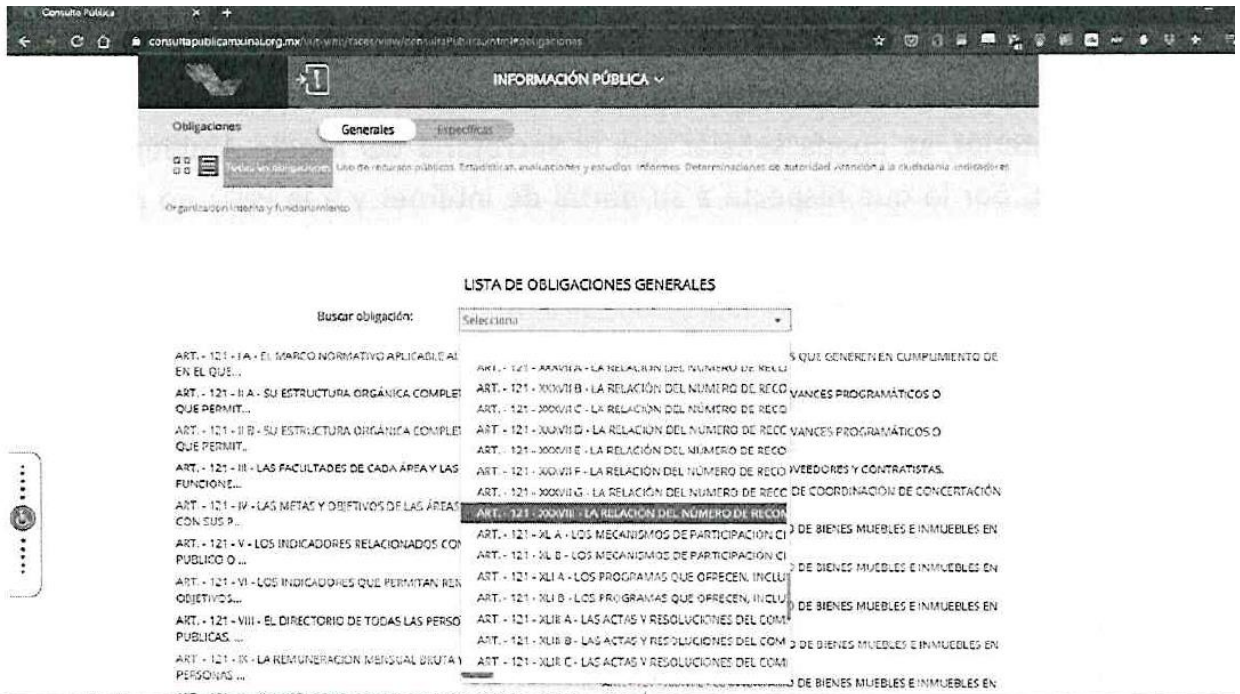
Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020



Consulta Pública

consultapublicamx.org.mx

INFORMACIÓN PÚBLICA

Obligaciones

Generales Específicas

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

ART. - 121 - IA - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL EN EL QUE...

ART. - 121 - II A - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLET QUE PERMIT...

ART. - 121 - II B - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLET QUE PERMIT...

ART. - 121 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA Y LAS FUNCIONE...

ART. - 121 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS CON SUS P...

ART. - 121 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON PÚBLICO O ...

ART. - 121 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN REN OBJETIVOS...

ART. - 121 - VIII - EL DIRECTORIO DE TODAS LAS PERSO PÚBLICAS ...

ART. - 121 - IX - LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA Y PERSONAS ...

ART. - 121 - XXXVII B - LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE RECU... QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE

ART. - 121 - XXXVII C - LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE RECO... VANCES PROGRAMÁTICOS O

ART. - 121 - XXXVII D - LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE RECO... VANCES PROGRAMÁTICOS O

ART. - 121 - XXXVII E - LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE RECO... VEDORES Y CONTRATISTAS.

ART. - 121 - XXXVII F - LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE RECO... DE COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN

ART. - 121 - XXXVIII - LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE RECO... DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN

ART. - 121 - XLI A - LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CI... DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN

ART. - 121 - XLI B - LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CI... DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN

ART. - 121 - XLI A - LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLU... DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN

ART. - 121 - XLI B - LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLU... DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN

ART. - 121 - XLII A - LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COM... DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN

ART. - 121 - XLII B - LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COM... DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN

ART. - 121 - XLII C - LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COM... DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN

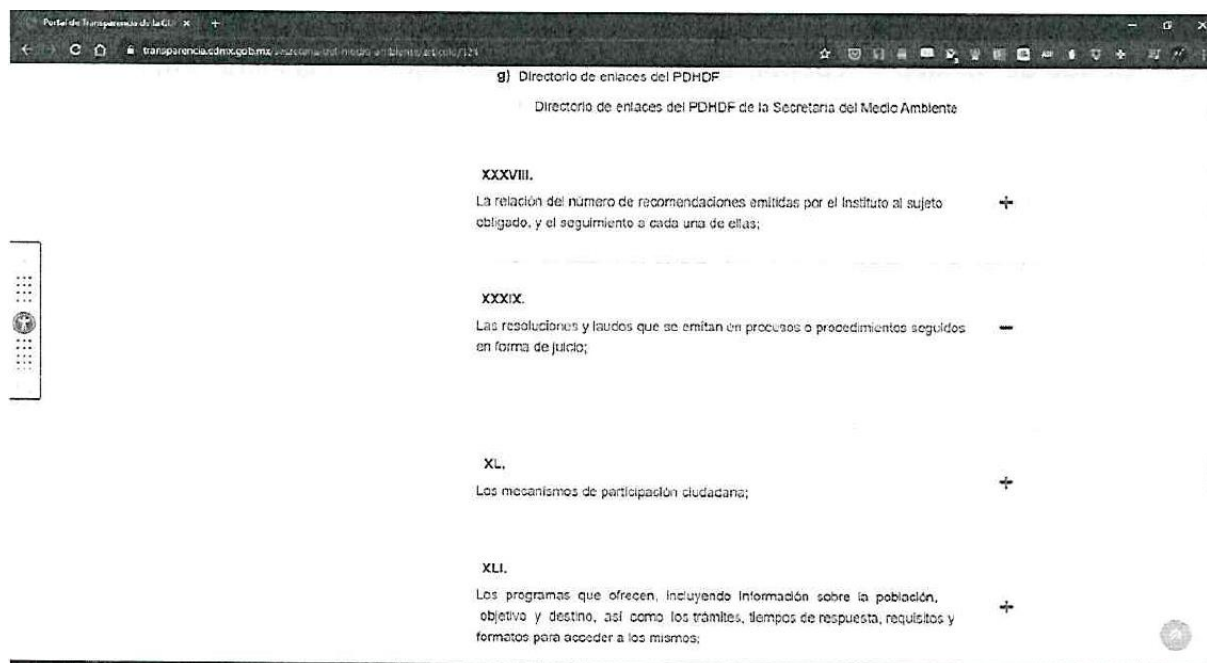
Siguiendo con la verificación de la información Interés de la persona denunciante, esto es, artículo 121 fracción XXXIX, formato 39 a de la LTAIPRC, ahora en el portal de Internet del Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el día 06 de marzo del año en curso se pudo constatar lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020



Derivado de lo anterior, se puede señalar que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por lo que respecta a su portal de internet y a la PNT; no publica la información correspondiente toda vez que, de conformidad con sus funciones y atribuciones, así como la Tabla de Aplicabilidad elaborada por el Instituto, esta fracción no es aplicable. Sin embargo, deberá publicar una leyenda fundada y motivada en el portal de internet, específicamente en el rubro de la fracción XXXIX del artículo 121, donde se indique la no aplicabilidad de esta fracción y fundamente y motive la misma.

En conclusión, este Órgano Colegiado con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

1. Por lo que respecta: *“en el portal de la Secretaría del Medio Ambiente , omiten cumplir su obligación fundada en el Artículo 121 fracción XXXIX, sobre las*

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** DLT.002/2020

resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio”

Partiendo de la buena fe del ciudadano, se verificó que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México no cuenta, en su portal Institucional, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, con información respecto al formato 39 de la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado CUMPLE PARCIALMENTE con la publicación de las obligaciones de transparencia.

Por tanto, con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **parcialmente fundada** respecto a la publicación del artículo 121, fracción XXXIX de la LTAIPRC, toda vez que en su portal de internet, si bien no le aplica tal fracción, debe publicar la leyenda en el que funde y motive tales razonamientos.

De tal forma, se **ordena** al sujeto obligado que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, tome las medidas que resulten necesarias para incluir la leyenda fundada y motivada en el portal de internet, donde se indique la no aplicabilidad de forma fundada y motivada funda respecto a la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A /064/2020 de fecha 11 de marzo de 2020 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

esta ponencia y determina el cumplimiento del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

CUARTO. Este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SEXTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, el denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo indirecto, en los términos de la legislación aplicable.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: DLT.002/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**